

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 5A.

Cuaderno No. 933

Año 1783.

No. de hojas útiles 18.

Autos seguidos por D. José Gonzales Gutiérrez
contra la testamentaría de D. Juan Facundo Zalayeta,
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA: JO 1

CAJ 103

DOC 1634

f 18 (e coratula.)

Causas Civiles.

^{No 7541} Auto g. de S. J. ^{n. 2}
^{No 7541}

D. J. G. Gonsa

les - Gutierrez

El - Oin de J. J.

fiado contra
los bienes de

D. Juan

facundo

Salas

ta. p. de
Cabrera

p. de
Cabrera

2783



1784

~~Auto g. de S. J. n. 2~~
~~No 7541~~

todos y qualq. bienes q. vbiere dejado por la cantidad de la deuda de
decreta y costas en virtud del instrum. p. ^{to Co} guarantia deplaro
cump. conforme a lo prevenido en la Ley 12. de Castilla en esta
atencion y bajo de la protesta expresada en el juicio q. Co
reaponer los intereses adeudados.

Ujn pido y sup. se tuya avendo por presentada la gra
obligacion mandar librar mandamiento de execucion contra todos y qual
quiera bienes q. pertenecian a la testamentaria del deudo Don
Juan Jacundo de Celayeta por la cantidad expresada a mi d. de
p. cinco r. de decreta y costas que juro a Dios y a la cruz q. traigo
al dicho serme devidos y por pagar N. pido Justa.

Don J. G. G. G.

En la Ciu. de L. Veies del Reyno de Espana
en veinte de Mayo de mill e ochocientos
ciento ochenta y tres, ante el Sr.
Mie de Campo Don J. de M. de M.
ca del Oin. de B. de B. de B. de B.
vintario de esta Ciu. de L. de L. de L.
die. p. J. M. Dijo q. habia y yo
p. presentado el instrumento, y
he es copia, y mando ser en figura
al J. de B. de B. de B. de B. de B.
si se para dentro de tres dias
de la Ciu. de L. de L. de L. de L.
cebinio de L. de L. de L. de L.
se hizo en el mandamiento contra
Don J. de B. de B. de B. de B. de B.
y ahi lo p. de L. de L. de L. de L.
conpareser del N. de L. de L. de L.
de L. de L. de L. de L. de L.

Abarea
En Lima a diez y siete
año de mil e ochocientos y tres
notifique lo contenido en el auto que antecede
a D. J. Lopez Dominguez, J. de B. de B. de B.
Jacundo Celayeta, en la persona de J. de B.
J. de B. de B. de B. de B. de B.

non
ny

Mayo 17



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sepan quantos esta Carta vieren como lo don Juan
 Jacinto de Telayetta Conregidor de la Provincia de Tlax-
 uaco para donde esta y de proxima paratida. Otorgo por
 el tñor de la presente que devo, y me obligo a dar, y pagar,
 quedare, y pagare realmente, y confecto a Don Josef
 Gonzales Gutierrez Cavallero de Orden de Don Diego, o a
 quien supoder huviere la Cantidad de Dos mill qua-
 trocientos pesos en esta forma: Mill Novcientos Setenta
 pesos Seis reales de que le voy deudor por Escritura otorgada
 ante el presente Escribano en diez de Noviembre del año
 pasado de mill Setecientos Setenta y Siete, la que ratifico,
 y ponga por la presente, dando le todo el derecho, y privilegio
 que deva obtener; para que el acreedor vea del quando se
 combiniere va de la presente obligacion sumamente con
 quatrocientos veinte y nueve pesos dos reales en que nos
 hemos combenido por razon de los Intereses venidos en el
 tiempo que ha medido desde que recumplio el Plazo de dicha
 Escritura al presente. De la qual dicha Cantidad a mayor
 abundamiento me voy por convenio, y en el estado anti voluntad,
 y porque rñtativo de presente no parece. Renuncio la excep-
 cion, y Deyes de la non numerata pecunia, y en el estado

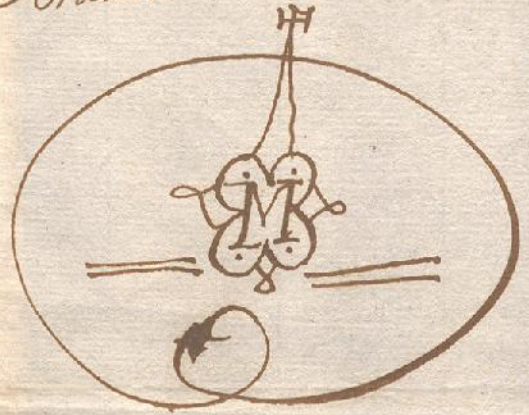
Handwritten flourish

Handwritten flourish

suprueva y demas del caso como en ello se contiene: Ser
quales dicho dicho De mill quatrocientos pesos de este
deute, por la Causa, y razon referida, prometto, y me
obligo de señalar, y pagar al expresado Don Josef Ponza
tes Puzuelan, o a quien como dicho es supodex huviere,
puesca, y pagados en esta dicha Ciudad por mi cuenta corras,
y riesgo, y responsuicio de esta assignacion en otra qualquiera
parte, y lugar que por la suya se merpidan, y demasden, y mi
bienes se hallen quier este presente, o ausente No va
monas, y sin pleito alguno con las Cortas, y ganas de su
cobranza = Para para supaga, en moneda corriente
de la fecha de esta Escritura en Catorce meses: Animo
me obligo sin responsuicio de la via en escuiva a que si cumplido dicho
plazo no huviere hecho la paga de la mencionada Cantidad el de
mas tiempo que corriere hade ser a la voluntad de mi Acree
dor, pagandole el Interes de Sei por ciento sobre el principal
de los mencionados De mill quatrocientos pesos hasta el dia de su
Real paga de fando referida la suya, y averiguacion de ello
en todo elacion, y simple Juramento, y sin otra suya,
te amano, ni rescaudo, por que de ello le releva, y sin que rescaudo,
que por esta Clausula dese referir en escuiva esta Escritura,
cumplido suplazo conforme a derecho. A cuya firmena paga, y
cumplimiento obligo mi persona, y bienes hauidos, y por haver
con poder cumplido alas Reales Justicias, y Justes de mi Ma
gestad de qualquiera parte, y lugares que sean, y en especial
alad de esta dicha Ciudad, y conche, a cuyo fuero, y Jurisdiccion

me cometas, obispo, y Renuncio el Armo propio Dominicilio,
 y vecindad, y el privilegio de la Ley que dice que el acusado es
 seguir el fuero del Rey, para que a lo que dicho es me enve
 cuatros, compelaros, y apremien a un inbiolable cumplim
 entos con el Testimonio de esta Excepcion en el que
 conientos como si fuese por Sentencia definitiva, pasada,
 y no apelada en autoridad de cosa Juzgada, sobre que Re-
 nuncio las Leyes, fueros y derechos de misafor, y la genena de
 que lo prohibe: Fue echo en la Ciudad de los Reyes de
 Bauen en veintey quatro de Mayo de mill Setecientos y
 ochenta años. Y lo otorgante aqui en yo el presente Excepcion
 doy fe con oro assi lo dijo otorgo y firmo siendo Testigos Don
 Manuel Cordillo, Don Melchor de la Fuente, y Don
 Salvador Cardena, presentes = Juan Jacinto de Deloyetta =
 Antemi Juan Baup, surta Memoria y Palacios Excepcion
 Don Magencio

Comienda que hablado con la Excep. orig. otorg. a Antemi, ay me Remito.



M. Bap henorio y la arid
 no es. Ed. with Jones

UN REALE

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



Auto y voto de D. J. Ph Gonzalez Guzman, del Orden de Santiago, en los autos expedidos sobre el manuscrito contra los bienes de D. Juan Jacinto de Zalazeta, difunto, Comendador que fue de la Provincia de Huamanga, por Carridad expreso. Digo que por el des se sirva un mandado se notifique ad J. Ph Dominguez el Abaca de D. Juan Jacinto Zalazeta, mi sacristan que se la cantidad de mil doscientos pesos cinco reales y medio de la renta de D. Juan Jacinto de Zalazeta dentro de tercero dia con apercibimiento que solo haciendo se despachara el mandamiento contra los bienes de la Testamentaria. Este auto se notifico al Abaca el dia siete de Mayo del año que corre segun parece de la diligencia de la causa. La cantidad de mil doscientos pesos cinco reales y medio de la renta de D. Juan Jacinto de Zalazeta no ha sido pagada por el receptor J. Ph Encarnacion, no habiendo hecho la paga de dicho cosa alguna sin embargo del tiempo que ha mediado, en esta atencion, y en su revelacion que le acuso cuando y sup que habiendola por acusado se sirva despachar cuando el mandamiento de execucion, y embargo contra todo y qualquiera bienes que aparezcan. Sea de la Testam. por la concurrente cantidad de la deuda, su decima, y costas vales del juramento que tengo hecho por Merced Justicia que pido.

Jose Maria Guzman



En la Ciudad de Mexico el Juan
en treinta de Julio de mill de
treientos ochenta y tres el
Mie de Campo D. Juan de
Alvarez Obispo de Mexico
Cath. Ord. de esta Ciudad de su
jurisdiccion G. S. M. Mandamos
Visto esto, Auto, mandamos
que a esta parte, el mandamos
de la ejecución de lo que
contra todos, y cada uno de
que paxed con, de la Ciudad
de la Carta, G. a la Carta, de
mil e ochientos e cinco
en el mes de Agosto de
esta Ciudad, y asi lo mandamos
mandamos que se cumpla
de la Carta de la Ciudad
de la Carta de la Ciudad

Alvarado

Andrés de Soto

Señalado

Yo D^{no} D^{no} Juan Cosío Merino de los Cuzcos Recor. de esta S^{ta} J^a Mayor y
Cana de los Reyes Certifico en q^{to} puedo que en un libro de papel como forma
lo en pergamino en que estan escritas las partidas de Cuzcos que se han
hecho con la Cruz de esta S^{ta} J^a que comenzo a Corax el Año de mil
setecientos sesenta y cinco y sigue actuam^{te} a 1793 esta una de ellas
con siguiente

Partida

Con la Ciudad de los Reyes en dose de Febrero de
mil setecientos ochenta y tres años en el mes mayor
en la J^a de S^{ta} Juan de D^{no} Juan Jacundo Salaya
ta el que se hizo ante Gerbasio de Ligueros

Concuerda con la Partida original Libro y f^o citada aque en la
escritura me Remo y p^a q^{de} conste adonde combenga doi la pre
sentada a pedim^{to} de parte en esta J^a del Sagrario de Lima a
veinte siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres Año

Francisco Lopez



SE LEO SEGUNDO SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SESENTA OCHO 1781

Don J. Vicarador y Superintend. Real de Arca Real Hacienda.

Coma y Nos 20
1788
Informe
de off. de
Acobedo

Don J. Gonzalez Guzman del Orden de Santiago como mejor proceda de derecho parecio ante P. S. y dias que ante el alcalde hordinario D. Joaquin de Barba del mismo orden he presentado causa executoria contra los bienes del Sr. Juan Fernando Zalaya ya difunto conegido que fue de la Provincia de Huamanga por cantidad de pesos resultantes de una escuipura de obligacion que otorgo a mi favor. al primer pedimento que presento se mando que el alcalde D. J. Lopez Dominquez pagare dentro de treinta dias la cantidad de mil doscientos p. cinco m. y un p. de los p. de esta deuda con que se cubriera el monto de mandamiento y habiendo en notificado no dio providencia. Por esta razon se pericorrio uniendo en que se despachare mandamiento y en efecto se ha despachado contra todo y qualquiera bienes del difunto deudor segun parece de los autos q. en debida forma de m. enno. La dificultad unica q. resta por vencer es el des cubrimiento de bienes para que en ellos se acrua

Umpliendo: con el sup.^{or} Decreto de 20 del presente mes, y en vista de la representacion que a V.S. haze D. Jose Gonzalez Furiexes del Orden de Santiago Debemos dexar que apuntada la cuenta de lo que devio haver J. Xaron de Salasio D. Juan Facundo de Salayeta Difunto conregidor, q. fue de la Prov.^a de Huancuco q. R.^l Cedula expedida en ella - dñid a 24 de Diciembre de 1781 en los dos años 165 dias que lo sirvio contador desde 30 inclusive de Agosto de 1780 que se recibio en el Cabildo de aquella Prov.^a como lo hizo constar á ciertos Reales ofizios con respectivo documento hasta 11. Exclucibe de febrero del presente que muxio se^{or} se deduce de la partida de entiendo que se a com paña firmada por el Lico. D. Juan. Coiro teni ente de los curas Rectoras del Sacerdote de esta Sta. Iglesia Cathedral importa 3.747.⁸ arrozon de los 2.343.⁸ p. 6.⁸ a q. corresponden los 1.500.⁸ enza yador a 12.⁸ m. q. annualm.^{te} selc. señalan en el citado Real Despacho y q. habiendo percibido 4.263.⁸ s. l. x.⁸ correspondienty al tiempo q. medio desde el citado de su recibim.^{to} n.^{ta} 24 de Junio de 1782 en que cumplio el Semevne de S.ⁿ Juan de dho año se le restan a su testamento por el punto

xion tpo hasta el de la enunciada muerte que
pexcibio 1483 2^o 2^o de xpo. prebiniendore q. de esta can
hay que devcontax lo que en proxima correspon
al real Dño. de mod^a Annata por la 3^a 4^a par
de los 2.286. 2^o xpo. q. le fueron señalados al tpo de
inoxivo respecto de haberle deducido unicam^{te} en
estos reales ofizios lo respectivo ala 4^a 2^a cu
operacion como propia y peculiar del contador
reoulador de a quel juzgado si fuere v^oia scavid
podra mandar la execute afin de q. su monto se
base de aquella suma y el resto se aplique a de
testamentaria o lo q. v^oia tubiere por mas con
veniente casa R. de Lima ^{N^o} 28^o de 1783

Juan Fausto de Valayta Juan de Sarmiento

Lima, y Diz. de 1783

Para el Juzgado de Media Annata p^a
los fines q. expresan los Ofi. R.

Cecobedo

Lima 9 de Diz. de 1783.

Por acuerdo el sup. Dec^o del 15^o de Vno y sup. g^oral de
Hoz^a y rep^o a v^oia p^ocedida antecedente
regulacion proxima de lo q. restaba debiendo el Dis
to Sr. Juan Fausto de Valayta del Sr. Dño de
dia annata p^oser el v^oite como esta onandad

alos 11. Ofi. destas Casas para q. del sueldo que
expusian traxerle quedado debiendo por el conpleto
de Correo, de la Ciudad de Guanoes, desuerten los
Domingos vng. y ocho p. oras q. que corresponden has-
ta su fallecimiento

Reverendos

Señores

Señores

de Paso el Sillero a los
Ofi. de Confes de S. de
nimo q. previene el
Auto de fecho

Lima 17 de Diz. de 1783

Respecto a estar hecha la regulacion de
lo que resio deviendo de el R. dno. de media Annata
el difunto D. Juan Jacinto de Talayera, y aver si-
dado el aviso correspon. a los Ofiziales R. de
estas Casas, como consta de la providencia,
y razon antecedentes descontarian estos de lo q.
se está deviendo a Talayera por los Salarios que
depo de percibir los Diecimos cincuenta y ocho
p. tre reales, que corresponden por la
media Annata, hasta su fallecimiento
Reteniendo los citados Ofi. R. el sobrante

que pertenesca à la Testam^a. a disposicion del
Juez de esta Causa lo que se hará saber à el
Intercedido.

Carobedo

En Lima y Peruxo dos de el año de
mil setecientos ochenta y quatro
hise saber el sup. Dec.^o que anteviene
à D.ⁿ Josef Gonwaler Gutierrez en su
persona de que doy fe

Carlos Josef Carobedo
M. no. S. no.

para ello el oficio correspondiente a los oficiales D. de cuyo fin

V. V. pido y sup. se sirva mandar q' el mandam. librado
contra los bienes de D. Juan Francisco de Celajeda por la cant.
de los \$200 y 5 d. decima y comas, se acree en el dinero q'
se alla xerendo de orn. del o. Superintend. Gr. de N. H. de
en D. de Caeros librando se aene efectos el oficio correspond. a
los off. D. de Pido Jun. a. de

Antonio Gutierrez

En la Ciu. de los Reyes del Perù
en veinte y ocho de febrero de mil
setecientos ochenta y quatro, el Sr.
Miguel de Campo D. Andres Juan de
Maldonado, y Salabada, Alca. de D.
de esta Ciu. en su xar. de. n. y sin
M. de. Habiendo visto esta Auto.
Mando, se acree el Mandam. to que
se expresa, en la Ciu. Mandada
axe xerida, p. el Sr. Superintenden
de Guayaquil de la Ciu. de, pasando
por el correspondiente oficio
a los oficiales D. de estas Casas
yati lo paxer. Mando, y fia
me comparecer del M. de. de
de no velon M. de. de esta Ciu.

Salabada

Antonio Gutierrez

10 de
Feb.

En la Ciu. de los Reyes del Perù
en diez de febrero de mil
setecientos ochenta y quatro
don Miguel Marquez, Ten. de
Alca. de M. de. de esta d. de
Ciu. de. M. de. el presente
Es. no. en cumplimiento de

Auto de Real Cédula, se pade amo
no de los Dones Oficiales
Reales de estas Casas, Don Diego
Sueni de Bayala, y Don Manuel
del Campo el oficio q se en el
se prebiere, en Compañado
de su Testimonio el Infor
me de los Decretos, y Auto de
su Vizcaíto, y Superinten
dente de Real Hacienda
q se alla a su Continuas.
En cuya virtud quedo dete
nida en esta Reales Casas
la Cant. perteneciente
ala testamentaria de Don
Juan facendo Salaz y eta
beneficandose en ella
la ofension mandada
adel contra los Vienes
del suso q se p. la Cant.
de p. 2. de Lima, y Ca
tas p. 9. se despa q se el
mandam. con el sigul
dando de esta mente, con
cluida la dilig. q se fize
q se men. de de q se fize

Niquel Niquel Niquel
Cano de San Doroteo
Cano de San Doroteo
Cano de San Doroteo



SEJLO TERCERO, VE REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Josef. Gonzalez

Ante mi del Jm a Santiago: en las execucio-
nes contra la Tenamemana de Juan Saavedra de Celajeta difunta; por certidumbre exp.
Dijo que el de f, fue v. seruido mandar de acuar el mandamiento de
Execucion librado en esta causa en 17 de Mayo de 1704 que pertenece al Deudor en la 1.ª
Causa, mandando Retener para el efecto a el Sr. Visitador y Super-intend. J. de
disposicion de este Juzgado, lo q. tubo efecto y medio. del Oficio dirigido a los Señores
off. N. segun consta del proceso, de q. hago certid. on

Quando la execucion no se actua en vnos, sino en el
parte de dinero, no se requieren pte en el tiempo q. estan demandan, porq.
no pudiendose substar la moneda, sin oír las actuaciones q. solo caminan
al N. m. y se en dispone el D. q. con solo la citacion del Deudor, se toma
de la causa y procede a pagar. El Jm de la Citaz. en el preparar al res por
turnado de alegar alguna excepcion a acaso se compare, 7 p. q. lo p. en ha
el Alcaide de Celajeta, y la causa diga sin vnos de nulidad.

tu pido q. sup. se sirva mandar q. el Alcaide de d. Ju. Saavedra Celajeta, sea
estado en forma p. de los efectos q. que haya lugar, y se sirva a N.

Josef. Gonzalez

5. En la Ciudad de Los Reyes de la Nueva España
Catorce de febrero de mil e
seientos ochenta, y quatro
ante el Sr. Jefe de campo D.
Andrés Juan de Maldonado
y Salazar Alcaide de esta Ciudad
y su jurisdicción p. S. M.
Vista con su mandado se o
citado afernate. El conde
nido como se pide y asi lo pro
vo y firma con parte de
el Sr. Juan Calcedano y el Sr.
Nesora de esta Ciudad

Jalazar

Andrés de Donde

En la Ciudad de Los Reyes de la Nueva España
diez y siete de febrero de mil e
seientos ochenta, y quatro
Certifico por ser como la Ciudad
dehabitado, o D. Juan de
minores, como el Sr. Juan de
de Salazar, por efectos de adu
de la Ciudad de este mandado p.
el Sr. Auto de fecho, se me ha es
presentado y llorase anderrta.
de esta Ciudad, pero no se podi
de adquirir en el Sr. Juan de
sea un rescate, p. S. M.
q. no se puede beneficiar la
Nuestro en persona y p. S. M.
contra la p. S. M.
ca de pedim. to de la p. S. M.
Cito dia mes y año de fecho

Andrés de Donde
Es. N. de M. de la



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Josef Torro ^{hca.} del Orden de Santiago en los executivos con-
tra Juan Jacinto & Celayeta difunto conde q fue de la Mar. & d

En atencion quando por carta de p. Digo q. Capn & arriban ala perfecta y en-
la auon tena subyanciacion de la causa fue v. forviso mandan de citare por
ia el Al la sentencia de remate de Alvacca del deudor; Para efectuarlo se
vaca ya han hecho diligencias por el cit, accuano en esta Ciu. y lo que de ella
no q es con resulta q hallare ausente sin saber el parage de su destino.

La citacion, pues, no tiene otro objeto que ofrecer al
deudor la proporcion necesaria de delegar qualquiera excepcion
ta en la di- de pago q le pueda competir; pero ella no es tan decaido q por su de-
lig. de rese- fecto, quando es impracticable, se impida la prosecucion de la causa

El papel en y los legitimos dias del acreedor. Non por los casos. En que no
las para q pudiendo tener lugar la literal obsequancia. La ley, es licito usar
u harita de una especie de dispensa, que dicta la prudencia, y una razon
udo; sin de equidad que exiva sobre fundamentos de solida justicia; y de

pea pívio de aqui que aunque la material conyuncion del proceso, requiera
lo qual se la citacion del deudor, como este se halla ausente sin saber donde,
nombrar q necesariamente veue abaman ala sentencia de remate sin
de p. de los bi- ese previo requisito, teniendo por suficientes para el efecto, las di-
enes a pres- ligencias practicadas en su solición.

Quido con q El Alvacca de Talayeta fue citado para el pago de
ona la cita- credito antes de librarse el mandamiento de execucion, pero
como ni tubiere dineros para ello, ni menos fundamento para

Contra decimé de lo comen las actuaciones sin alguna oposicion
Reconociendo asi ^{no} solo la legitimidad de la deuda, sino es la falta
de necesidad para la ultima citacion. En efecto mi caso
aparece ser una ^{cosa} publica de plazo cumplido, y de recomen-
table preferencia, y a la autenticidad de que yuxtamentado
quien sepan se puede oponer que haga de ilegal condiciones
y retrogre a que aspiro.

Quando algun caso temo difícil a percevirse, pua
obstar ala sollicitud; la firma de la ley de Toledo contra todo y pro
veniente; por que siendo entodo evento (mediante ella) segun
para el deudor la repetición del credito dimuelto, ningun per-
juicio se le irroga en preferir el pago a otras facultades q' no
se regular aconecim^{to}. El dño del acreedor vence con excesi-
a esta especie de scrupulos legales, y recomienda sobre el
el privilegio que obtiene el recaudacion de su fisco ave-
rificar su mano aya de canecer de el, por solo la ^{cia} ~~deuda~~ ^{deuda}
para ser citado.

En fin el pago de los mil docientos y cincuenta que
se me restan del principal de la ^{cosa} ~~deuda~~ ^{deuda}, debe hac-
se precisamente con los p' que se deben al deudor en la p' la
y entamando mandadoj tener a disposicion de este juzgado,
siendo asi q' por medio de la firma de la ley de Toledo vie-
a ser indiferente para la testamentaria que el Dinero
se traslade a mi poder, por via de pago; o que permanesca
alli como en de punto. se descubre otra razon poderosa que
dicta la entrega del Dinero; pua ^{no} verjuzgandose con ella
ninguna accion que quiera deducir la testamentaria
con mi metrae la utilidad de via de mi Dinero, destina-
dolo a los fines que me parecen; Por tanto y siendo asi
que lo que auno aprovecha. y a otro no daña ~~conveniente~~

Am. pido y suplico se revoca sentenciando esta causa e remate
mandar, se libere mandamiento de pago contra la cantidad
retenida en la R. Casa y q. se me entregue para en satis-
facion de los mil ochocientos p. cinco rrs. que se me estan de-
biendo como lo fuere a Dios y a la + que traigo al pecho
por ven. juvicia. V.

Don Juan Pineda

En la Ciu. de los Rios de San Juan
En veinte de febrero de mil ochocientos
ochoenta y quatro años el Sr. Jefe de campo Don
Andres fernandez Maldonado
y salta a la R. casa de ordinario de
esta Ciu. y su jurisdic.
M. Dijo q. en atencion a
la ausencia, al Sr. Jefe de
q. el presente es un abyecto
en la diligencia mandado se le
de papel, en la casa de abi-
tacion de suso dho. sin pen-
juicio de lo qual, se nombra
p. Defensor de los bienes
la Guerrero Guido Pro. de
numero de esta Real Aud.
con q. consta la citacion
mandada a dho. y a dho.
lo propio mandado. y si-
mo con pareser al Doc-
tor D. Caretano Veloz



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Miguel de Estor y Nalbe
y Hueson de esta Ciudad

Lalazar

Juan de Dios

En la Ciudad de las Tres del Sur
primera de Marzo de mil setecientos
ochenta y cuatro, yo el Sr. Don
Juan de Dios, Alcalde de la
Calle de la Casa donde se
viendo a don Juan de Dios
que ha de ser un facundo
para y era y preparando p. el
mercaderes con todo y no tenían
comunicación alguna con el
Sr. Don Juan de Dios en la
abitaion de la yafia de la
Calle en algun tiempo. Seria
decurando la Casa de las
de personas y yafia no se
de la Calle de Dios de Dios
p. lo que no puede de la Calle de la
algunas. Como se mandara
p. el Sr. Don Juan de Dios p. el Sr.
en el día de ayer y de hoy

Juan de Dios

y de los continentes, en punto
de la Calle de la yafia que yafia
de la Calle de la yafia que yafia
de la Calle de la yafia que yafia

Juan de Dios

En la Ciudad de la Reyna el Peni en diez e
veinte e cinco dias del mes de Mayo e quatro
ante el Sr. Jure. e Campo d. n. Alon. Juan.
Waldonad, y Salazar Ale. de ord. de esta Ciudad.

y su Jure. d. n. p. su m. d.
Vista p. su m. d. p. dio los autos, y asi lo pro-
veyo mandando, y firmo con parecer el d. Sr.
Cavallero, Belon Acero de esta Ciudad.

Encalada

Indice de los autos

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



SELO QVARTO, VR QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE
CIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO

En la Causa ejecutori
ba, que ha dependido D.
Joh. Gonzales Guzmanes
del Dn. de S. Tiago, con
tra los bienes de D.
Juan Jacinto. Para
que se le pague, y se
de la Puesta de Gua
naco, p. Cant. de p. y
de mas, de dichos

Visto

al atento a los autos, y me
ritos del proceso, y a lo q. del
mandado q. se dio de Mandar, y
mandar, a saber la for. de la
moneda, en p. los terminos
de la Real ejecutoria, en si de
rente, y en su franco, y rema
te, y enteros, y cumplido, y
p. de la Cant. y se oilla y
obtenida en p. de la origi
nales de estas cosas, co
mo bienes pertenecientes
al finado D. Juan Jacin
to, al espresado D. Joh. Gu
zales Guzmanes, de ni mill
do viene p. cinco an. p. q.
se le dio el mandado de
ejecutoria, y mandado de an
tes p. parte del dicto, y a
saber, conforme a la

dey de Toledo: a p. Esta mi
sentencia definitiva con me
cuerdo. asi con pronuncio
y mando. Conmado de De
sima, y Costas. En q. asi
condeno a 21 Viernes en
barridos, y conpotes de
el Mon. Caribano y el
Alcaide de esta Ciu.

Man. Lorenzo Capetano de
de Leon y Encalada

Por pronuncio la Sentencia de esta forma
el nonbre de Campo D. Manuel Lorenzo de Leon
y Encalada Alc. ordin. de esta Ciu. y su Juri. die.
b. su Magestad entiendo siendo Audi. pub. en
su Juri. ordin. como lo ha de ser y costumbre en los
Reynos del Peru en dia de Marzo a mil setecien
tos ochenta y quatro siendo los D. Juan Luna
Juan Moreno y D. Manuel Brabo

Antemi

En cre. de D. D. D.

Antemi en la de Marzo de
1782 D. N. Vicente Valinas otorgo la
Sentencia que se mando dio la fianza
que se manda en la sent. de esta forma p.
la Causa y Varon q. en ella se expus.
segun parece a mi. Ha a q. me Kmto =

Antes de dar de

En la Ciudad de los Reyes de
en la trece de Mayo de mill
setecientos ochenta, y quatro
ante el Sr. Mre de Campo D.
Mamed. Luengo de Encalada
Alc. Ord. de esta Ciudad y su
jurisdic. D. S. M.
esta p. m. Mre Mando se pa
den el Sr. Autor al T. S. D. n.
Gral. y se traigan yari
de proprio y firme con
pase de el Sr. Juan D. n.
Toro y don Diego de esta
Ciudad

Emalada

Ante
Andres D. n.





En real.



SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En Execucion de lo prevenido en el Decreto antes. ^{re} Tajo las Contas Causadas en los Autos seguidos por D. Josef Gonzales Gutierrez del Orde de S. Frago contra los Dienes de D. Juan Facundo de la Layeta p.^o Cantidad de p. lula forma sig.^{te}

Por ocho firmas del Alcalde Ordinario a Real	0 1
Por cinco Decretos a los Reales	0 1. 2
Por tres Autos a seis Reales	0 2. 2
Por dos Notificaciones personales	0 2
Por dos Diligencias	0 2
Por un Mandam. ^{to}	0 0. 6
Por un Requir. ^{to} y Embargo con sus. y Inter. ^{to} de D. Jo. ^{se} Maria	0 4
Por un testim. ^o y ofus Congue se acompaño Dho Embargo	0 2
Por la Decima	2 6.
Por el testim. ^o de la Excepciona incluso el papel	0 1. 6
Por una Citay. ^o	0 1
Por la Sentencia	0 1. 4
Por una fianza y Vason de su Otorgam. ^{to}	0 3
Por 113 de papel gastado de a Real	0 1. 5
Por el Auto y mand. ^{to} de pago de estas Contas, demas debe. ^o	0 3.
Montan las dichas Contas, Singuenta, y tres peson.	5 3. 1
un Real, y aumentados de p. cinco Reales de los	2. 5
dechos de esta Jazaj. ^o a Vason de cinco por ciento	55. 6
Suma todo Sing. y cinco p. seis Reales. Lima y Mar	
20 16 de 1784.	

Mig. de Peruchena



Se aprecian las costas personales en doce p.

Belon

Librese mandam.^{to} de pago Plasent. Alaten
tenia Ruma yostas

En la Ciu. de las Nves de Texe
en veinte de Mayo de mil e
seientos ochenta e quatro, el
Sr. Mico de Campo D. Manuel
Lorenzo de Encalada Alca. de
ordinario de esta Ciu. y me
nudo. 6. S. M. Habiendo vi
to estos Autos: Mando se libe
Mandamiento de pago p. la
Canto de la S. de ...
Primo de ...
provis. Mando se libe
con paxes de ...
y de ...
Ciu.

Yo ...
Don ...
de ...

[Faint, illegible handwritten text and scribbles at the bottom of the page.]